



JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **1008/2023**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE ADOPCIÓN**, promovidas por [REDACTED] y,

R E S U L T A N D O:

1.- Que por escrito presentado en **fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés**, compareció ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Partido Judicial, el ciudadano [REDACTED], solicitando en la vía de jurisdicción voluntaria la **adopción** de la adolescente de nombre [REDACTED], a quien de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 de la Carta Magna, 8 y 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 13 fracción XVII, 76 a 81, 83 fracción XIII y 86 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de proteger su intimidad, se le identificará en esta sentencia con las iniciales **R.T.F.**

Fundó su petición en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables y terminó formulando las peticiones de estilo.

2.- Por auto de **fecha quince de agosto del año dos**

mil veintitrés se radico el presente expediente y se previno al promovente para que acudiera a exhibir los documentos a que se refieren los artículos 40, 41 y 45 de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California y, 908 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California.

3.- Por otra parte, se ordenó citar a la señora [REDACTED], madre biológica de la adolescente que se pretende adoptar, para que ratificara su consentimiento para la adopción, ante la presencia judicial.

4.- Se hace constar que el promovente [REDACTED], exhibió los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del acta de matrimonio celebrado por [REDACTED] y [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil número [REDACTED] en la ciudad de Tijuana, Baja California; **b)** Copia certificada del acta de nacimiento de la adolescente de iniciales **R.T.F.**, expedida por el Oficial del Registro Civil número [REDACTED] en la ciudad de Tijuana, Baja California; **c)** Copia certificada de la sentencia definitiva de **fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés**, dictada dentro del Juicio Ordinario Civil sobre **Pérdida de la Patria Potestad** promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] dentro del expediente número **0148/2022**, así como el proveído de **fecha doce de abril del año dos mil veintitrés**, mediante el cual causa ejecutoria dicha sentencia, dictados ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Partido Judicial; **d)** Certificado médico a nombre de la adolescente de iniciales **R.T.F.**, expedida por la Secretaria de Salud (Centro de Salud Herrera); **e)** Constancia de antecedentes penales a nombre de [REDACTED], expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, Dirección de asuntos legales; y **f)** Certificado médico a nombre de [REDACTED]

██████████, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (I.S.S.S.T.E.Cali).

Asimismo, se hace constar que la Subprocuradora para la Defensa de los Menores y la Familia en esta ciudad, remitió a este Juzgado los siguientes documentos: **a)** Certificado de idoneidad a favor de ██████████, expedido por la encargada de despacho de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California (foja 41); **b)** Estudio psicológico de ██████████ (foja 49 a la 51); **c)** Estudio psicológico realizado a la adolescente de iniciales **R.T.F.** (foja 52 a la 54); **d)** Estudio socioeconómico realizado a ██████████ (foja 55 a la 58); **e)** Estudio social realizado a la adolescente de iniciales **R.T.F.** (foja 59 a la 61); **f)** Informe de adoptabilidad a nombre de la adolescente de iniciales **R.T.F.** (foja 90); y **g)** Comparecencias de la señora ██████████ y de la adolescente de iniciales **R.T.F.**, ante la Subprocuraduría de la Defensa de los Menores y la Familia (foja 92 a la 94).

5.- Por auto que precede, se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita Juez a fin de dictar esta sentencia, misma que ahora se dicta, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo **908** del **Código de Procedimientos Civiles en el Estado**, a la letra dice: "El que pretende adoptar, deberá manifestar y acompañar a la promoción inicial, en su caso, los documentos que acrediten lo siguiente:

- I.- Nombre y edad de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho que pretende adoptar;
- II.- Nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la Patria

Potestad o la Tutela, o de las personas que lo hayan acogido;

III.- El estudio médico, psicológico y socio-económico, tanto de los adoptantes, como de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho que se pretenda adoptar, realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, pudiéndose exhibir en forma posterior y a petición del Juez;

IV.- La constancia de exposición o del tiempo del abandono, para los efectos del artículo 441 del Código Civil, levantada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, cuando la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, hubiere sido acogida por una institución de asistencia pública o privada;

V.- El consentimiento por escrito levantado ante la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgado por las personas que tengan ese deber legal, en los términos del artículo 394 BIS, a efecto de llevar a cabo su ratificación;

VI.- Certificado de idoneidad expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, en los términos establecidos en la fracción VI del artículo 394 BIS, del Código Civil para el Estado de Baja California; y

VII.- Tratándose de extranjeros, además de lo previsto con antelación, deberán acompañar los documentos que acrediten su legal estancia o residencia en México y autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en la República con la finalidad de realizar la adopción.

II.- Por otra parte, la Ley de Adopciones del Estado del Estado de Baja California, publicada mediante Decreto No. 209, expedido por la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política Local, establece, entre otras, las siguientes disposiciones legales:

40.- "Tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez. La persona adoptante deberá tener diecisiete años más que el adoptado, excepto cuando se trate de adopción de personas con discapacidad y esta se promueva por quien tenga parentesco consanguíneo o civil".

41.- "Para efectos de la adopción la persona solicitante deberá

acreditar lo siguiente:

I.- Ser apta y adecuada para adoptar, de conformidad con el **Certificado de Idoneidad** que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría;

II.- Acreditar **no haber recibido condena** por algún delito contra la vida, salud, persona, libertad, seguridad sexual, la familia o de maltrato;

III.- Tener **medios suficientes** para proveer a la subsistencia, educación, salud, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;

IV.- Que goza de **buena salud física**, acreditada mediante certificado de salud expedido por una Institución Oficial facultada para ello;

V.- Que goza de **salud mental**, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría;

VI.- Las personas interesadas en adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, bajo tutela de la Subprocuraduría, previo a la presentación de su documentación, tienen obligación de asistir a un curso de capacitación y se le hará entrega de una constancia que acredite su asistencia; y

VII.- Los demás que establezca el Reglamento”.

45.- “No obstante, la emisión del Certificado de Idoneidad, el Juez competente teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del adoptado, así como a **todas las personas**, instituciones y autoridades **involucradas cuyo consentimiento se requiera** para la adopción, deberá asegurarse que:

I.- Han sido **convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias legales de la adopción**, de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen, levantándose al efecto constancia; y,

II.- Han **otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la Ley**, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han sido revocados.

Los escritos de consentimiento a que se refiere este artículo deberán ser presentados ante el juez que conozca del procedimiento de adopción, los cuales deberán ser ratificados ante éste por quien corresponda. De abstenerse de comparecer para tal ratificación, **el juez deberá citar personalmente** a efecto de que se presenten en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda. De no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción”.

III.- Por otra parte, cabe señalar lo dispuesto por el artículo **4** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que reza: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

A su vez, el artículo **10** punto **3** del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica: "Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición".

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos**, dispone en su artículo **19** lo siguiente: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Sin dejar de mencionar lo que indica el Principio **2** de la **Declaración de los Derechos del Niño**: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad".

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, de la cual México forma Parte desde el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa, dispone en su artículo **3**: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Lo anterior se complementa con los diversos artículos **925** y

926 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en nuestra Entidad Federativa, de los cuales el último en mención establece lo siguiente: "El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de personas menores de dieciocho años de edad, incapaces y de alimentos, decretando las medidas provisionales que tiendan a preservarla y protegerla, anteponiendo siempre el interés superior del menor, incluyendo al concebido no nacido, debiendo razonar y sustentar la medida decretada".

IV.- El promovente [REDACTED], solicita autorización judicial para adoptar a la adolescente de iniciales **R.T.F.**, por lo que esta autoridad procederá a determinar si se acreditan los extremos previstos por los artículos 40, 41 y 45 de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, y 908 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California.

V.- Ahora bien, hecho el análisis de las constancias que conforman los presentes autos, la suscrita Juez estima que el ciudadano [REDACTED], rindió prueba bastante y suficiente para satisfacer los requisitos que para esta clase de procedimientos exige la Ley, consistente en los documentos que han quedado descritos en esta resolución, mismos que alcanzan valor probatorio pleno, con sustento en lo previsto por los artículos **274, 318, 319, 322, 323, 324, 328, 330, 331, 404, 405, 410 y 413** del Código Procesal Civil del Estado, contando además, con el consentimiento de la señora [REDACTED], en su carácter de madre biológica, el cual fue otorgado ante DIF el **dieciocho de julio del año dos mil veintitrés** y ratificado ante este Juzgado en **fecha trece de junio del año dos mil veinticinco**, ello en virtud de ser quien ostenta la patria potestad y custodia de la adolescente que se pretende adoptar.

Además, con el resultado de los estudios socioeconómicos y psicológicos que le fueron practicados al promovente [REDACTED]

██████████, a los que esta Juzgadora les concede valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos **318, 319, 322, 328, 405 y 413** del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se acredita que el presunto adoptante cuenta con **capacidad económica, psicológica, moral y emocional** para llevar a cabo la presente adopción.

También se demostró que el promovente ██████████ ██████████, goza de **buena salud física**, mediante el certificado de salud expedido a su nombre por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (I.S.S.S.T.E.Cali); al que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 322 y 405 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, del sumario se advierte que el promovente cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, y 908 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, puesto que la adolescente de iniciales **R.T.F.** es adoptable, y asimismo, el promovente fue convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias legales que la adopción implica.

Aunado a lo anterior, se realizó el estudio psicológico correspondiente a la adolescente de iniciales **R.T.F.**, en el cual se concluye benéfica y bien intencionada su adopción a cargo del promovente ██████████; y finalmente, en el respectivo **certificado de idoneidad**, glosado a foja 41, se establece que el ciudadano ██████████ ha cumplido satisfactoriamente el proceso establecido en la Ley de Adopciones del Estado de Baja California y demás legislación aplicable, demostrando contar con las condiciones psicológicas, económicas y de trabajo social, para integración de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en su núcleo familiar por medio de la **ADOPCIÓN**;

documental que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 328 y 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por otra parte, se advierte de los autos que no existe oposición de parte del **Fiscal** y de la **Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia** adscritos a este juzgado para que el señor [REDACTED], adopte a la adolescente de iniciales **R.T.F.**

VII.- En relación a lo anterior y toda vez que, como se desprende de los autos del presente **procedimiento de adopción**, el promovente dio cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, y 908 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, esta autoridad considera **procedente** la misma, tomando en consideración los razonamientos y manifestaciones hechos por este juzgado, en los considerandos anteriores, por lo que se autoriza que el señor [REDACTED] adopte a la adolescente de iniciales **R.T.F.**

En virtud de lo anterior, el adoptante adquiere respecto de la persona y bienes de la adoptada, los mismos derechos y obligaciones que tienen los **padres** respecto a la persona y bienes de los hijos consanguíneos, pudiendo el adoptante darle sus apellidos a la adoptada, por lo que deberán hacerse las anotaciones correspondientes ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil correspondiente, según lo prevé el artículo **58** de la **Ley de Adopciones del Estado de Baja California**; y por su parte, la adolescente adoptada tendrá para con el adoptante los mismos derechos y obligaciones que tiene un **hijo** consanguíneo para con sus padres, atento a lo dispuesto por el numeral **59** de la misma Ley en cita.

VIII.- Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución judicial, quedará ésta consumada. En consecuencia, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo **86** del Código Civil vigente en

el Estado, en relación con el numeral **71** de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, remítanse copias de las diligencias respectivas al ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Tijuana, Baja California, para que levante el **acta** correspondiente, *previas las anotaciones que se hagan en el acta de nacimiento originaria de la adoptada, la cual quedará reservada.*

Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo **67** de la **Ley de Adopciones del Estado de Baja California**, remítanse copias certificadas de las presentes diligencias a la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, para que realice el seguimiento de la adopción de la niña de iniciales **R.T.F.**, al menos ***cada seis meses durante los tres años*** contados a partir de la fecha en que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales **1, 2, 22** del Código Civil del Estado, **Ley de Adopciones del Estado de Baja California**, así como los artículos **1, 2, 44, 79, 81, 86, 274, 318, 319, 322, 328, 398, 404, 405, 413, 878, 880, 908, 909** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza al señor [REDACTED], para que adopte a la adolescente de iniciales **R.T.F.**, en los términos prevenidos en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara como consecuencia de la *Adopción*, que el señor [REDACTED], tendrá respecto

de la persona y bienes de la adolescente de iniciales **R.T.F.**, los mismos derechos y obligaciones que tienen los **padres** respecto de la persona y bienes de sus hijos, surgiendo por ello, un vínculo de parentesco semejante al de consanguinidad, toda vez que los adoptados adquieren la misma condición de **hija** consanguínea, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se declara extinguida la relación filial y parentesco que existía entre la adolescente de iniciales **R.T.F.** y su padre biológico [REDACTED] y demás familiares paternos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, gírese atento oficio al ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que levante el **acta** correspondiente, como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que las que se expiden para los hijos consanguíneos, previas las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original de la adoptada, la cual quedará reservada, conforme a lo establecido en el artículo **86** del Código de Procedimientos Civiles en vigor; autorizándose al promovente [REDACTED], para que pueda darle sus apellidos y modificar el nombre actual a la adolescente de iniciales **R.T.F.**

QUINTO.- De igual forma, remítanse copias certificadas de las presentes diligencias a la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, para que realice el seguimiento de la adopción de la adolescente de iniciales **R.T.F.**, al menos ***cada seis meses durante los tres años*** contados a partir de la fecha en que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez.

SEXTO.- Notifíquese Personalmente.

Así **definitivamente** juzgando, lo resolvió y firma electrónicamente la ciudadana **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, MAESTRA EN DERECHO LUZ ADRIANA MOTA PICAZO**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada GISELA YALENA LARA FORNÉS**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

©*L.V.➔

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS